



Ministerio  
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 09 DIC 2022

2019/05/001/90/84298  
Anexo 1

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 11 de noviembre de 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la firma ZV Eco Experience Ltda. con número de RUT 218130490011;

**RESULTANDO:** I) que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 5° de la citada resolución en virtud que se retrasó la ejecución de las inversiones;

II) que dicha empresa solicita los beneficios del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, en lo que refiere al otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento del proyecto promovido;

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO  
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

1°) Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 11 de noviembre de 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa ZV Eco Experience Ltda. por el siguiente:

JC/GC

VTO. B°  
M.E.F.

“5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/03/2019 y el 30/06/2022.

Para las inversiones realizadas entre el 01/03/2019 y el 26/09/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.”

2º) Autorízase a la firma ZV Eco Experience Ltda. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 167.193 (Unidades Indexadas ciento sesenta y siete mil ciento noventa y tres). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

4º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.

